



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 055-2024-MDS

Sachaca, 26 de febrero del 2024

VISTOS

El Informe nro. 002-2024-MDS/CS CP 001-2024-MDS del comité de selección, el Proveído nro. 00144-2024-ALC-MDS del despacho de Alcaldía, el Dictamen Legal nro. 079-2024-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley nro. 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20° de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, conforme lo precisa el Texto Único Ordenado de la Ley nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo nro. 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Que, los métodos de contratación según el marco normativo previamente citado, son los siguientes: "Artículo 21. Procedimientos de selección. Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

Que, mediante el Informe nro. 002-2024-MDS/CS CP 001-2024-MDS, remitido por el comité de selección, señala como antecedentes que: "Con fecha 24 de enero del 2024 con Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas nro. 008-2024-GAF-MDS se aprobó la conformación del comité de selección del procedimiento de selección para el CONCURSO PÚBLICO denominado "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA - AREQUIPA AREQUIPA". Con fecha 26 de enero del 2024 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Público nro. 001-2024-MDS para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE por el valor estimado S/516,893.04 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 04/100 SOLES)". Asimismo, concluye y recomienda a su vez, que se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO NRO. 001-2024-MDS para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA" debido a que las entidades públicas, solo podrán efectuar mantenimiento de la infraestructura pública que ellos han generado (construido, ejecutado) con recursos públicos. Y más aún, cuando utilice los recursos del canon para estos fines, solo podrá efectuar mantenimiento de las obras generadas como producto de un proyecto de inversión en el ámbito local, priorizando la infraestructura básica. Por lo tanto, el mantenimiento de la infraestructura planteado para este proceso de selección está basado en obras nuevas que la Municipalidad nunca ejecutó; por lo que, no debería de realizarse bajo esta modalidad (mantenimiento); siendo la causal de la presente nulidad la de contravengan las normas legales, la misma que está contemplada en el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Retrotraer el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO NRO. 001-2024-MDS hasta la etapa de la convocatoria.

Que, mediante Dictamen Legal nro. 079-2024-GM/GAJ-MDS la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, entre otros, que por medio del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley nro. 30225 y sus modificatorias, establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma presenta por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalcada sobre el recurso de apelación (...)" En el mismo sentido, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la norma antes citada, prescribe que, al ejercer su potestad resolutoria, cuando el Tribunal verifique alguno de los supuestos del numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, ya sea en virtud de un recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: "Un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad." Asimismo, la Resolución nro. 2334-2019-TCE-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)". Adicionalmente, en el Pronunciamiento nro. 558-2019/OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

054-605690 / 054-605696

www.munisachaca.gob.pe

mesadepartes.sachaca@gmail.com

Av. Fernandini S/N (Estadio de Sachaca)



(OSCE), se ha señalado lo siguiente: "(...) *"nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)*". En esa línea, considerando lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la contravención a las normas legales es un vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por lo que, en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2024-MDS, para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA - AREQUIPA AREQUIPA" se ha incurrido en la causal de contravención de las normas legales, contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley nro. 30225, dado que el mantenimiento de la infraestructura planteada para el proceso de selección antes mencionado, está basado en obras nuevas que la Municipalidad nunca ejecutó; en consecuencia, no debería de realizarse bajo esa modalidad, por lo que resulta factible declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa disponibilidad presupuestal. La Gerencia de Asesoría Jurídica señala además que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias no serían conservables, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley nro. 27444, toda vez, que la posibilidad de conservación no se presenta en el numeral 1 de citado artículo. Por otro lado, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo el alcalde el competente para emitir la resolución correspondiente. Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que se deberá disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita los antecedentes de la declaración de nulidad de oficio al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley nro. 30225. Por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2024-MDS, para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA AREQUIPA AREQUIPA" debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria y se remita los actuados del expediente del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2024-MDS, para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TECNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA AREQUIPA AREQUIPA" a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a fin de determinar las responsabilidades administrativas que son materia y motivo del presente informe

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley nro. 27972, y por los considerandos antes expuestos.



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2024-MDS, para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TECNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA AREQUIPA AREQUIPA" por la causal de contravención a las normas esenciales, la misma que están contempladas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley nro. 30225.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procedimiento de Selección "CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2024-MDS, para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TECNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA AREQUIPA AREQUIPA" retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR oportunamente la presente Resolución a la Oficina de Logística encargada de conducir el Procedimiento de Selección de la "CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2024-MDS, para el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TECNICA DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ACCESOS PRINCIPALES AL DISTRITO DE SACHACA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA AREQUIPA AREQUIPA"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remitase copias simples de todo lo actuado a Secretaría Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al Área de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Abg. Neptalí Sonia Sahuanay Ticona
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Dr. Renzo Alonso Salas Herrera
ALCALDE

054-605690 / 054-605696

www.munisachaca.gob.pe

mesadepartes.sachaca@gmail.com

Av. Fernandini S/N (Estadio de Sachaca)